

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 17 de enero de 2022, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., con 150 folios, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. 2021-585.

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por la sociedad **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, identificado con NIT 860.011.153-6 1, para lo cual se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ**, identificado con la C. C. 79.325.927 y T. P. 56.352 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 20 a 23).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia en contra de la sociedad **COLMENA SEGUROS S.A.**

**NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a las citadas entidades, por intermedio de sus representantes legales **Alma Rocío Ariza Fortich**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2, al contestar deberá allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folios 20-21, so pena de inadmitirse la contestación.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las

partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

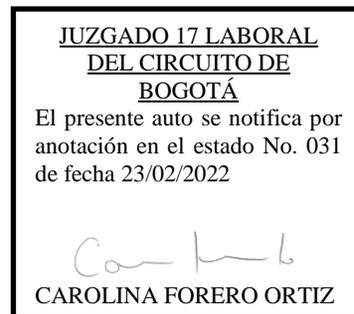
**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**



Osb